

8 JUL 1992

Not.
Klar

Modificarse, la Ordenanza local sobre Derechos
les por Concesiones, Permisos y Servicios, pro-
por Decreto Alcaldicio N° S-149 de 1933, de
01-93, en lo siguiente:

61
Municipales relacionados con las patentes por
de actividades lucrativas, Introdúcense, las si-
Modificaciones:

cos a menos de 150 metros del linde más próximo a lego
Establecimiento Educativo de Enseñanza básica, media
y universitaria.
4. Que a objeto de conciliar el interés de la Comu-
nidad en cuanto a reglamentar el funcionamiento de dichos
juegos con el de los comerciantes ya establecidos en contra-
vención a la prohibición establecida en la Ordenanza pe-
decretó:

1.- Derégase el artículo 3º de la Ordenanza Municipi-

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE INDE- PENDENCIA

ORDENANZA PARA EL FUN- CIONAMIENTO DE LOS LO- CALES DE ENTRETENI- MIENTOS ELECTRONICOS

Independencia, 08 de Julio
de 1992.

Artículo 1º.— Los estableci-
mientos de entretenimientos
electrónicos sólo podrán fun-
cionar en locales comerciales
que cumplan con las exigencias
de la Dirección de Obras Muni-
cipales, de acuerdo con las nor-
mas generales vigentes en la co-

muna, para los Establecimien-
tos Comerciales. Deberán con-
tar con condiciones de airea-
miento, luz natural y baños in-
dependientes para hombres y
mujeres.

Artículo 2º.— No podrán
instalarse negocios de Entreteni-
mientos Electrónicos a menos
de 150 metros del linde más
próximo de todo Establecimien-
to Educativo de Enseñanza
Básica, Media y Universitaria.
Todo esto sin perjuicio de que la
Municipalidad los autorice
cuando la ubicación del local
corresponda a centros exclusi-
vamente comerciales y/o
complejos comerciales.

Artículo 3º.— Los negocios
que a la fecha de la dictación de

la presente ordenanza se en-
cuentren funcionando quedan
afectos al artículo 2º y se sus-
penderá su Patente dentro del
semestre, en caso de infringir
dicho artículo.

Artículo 4º.— Durante el ho-
rario normal de clases, no se
permitirá el ingreso de escolares
con uniforme, entre las 8.00 y
12.00 horas y entre las 14.00 y
18.00 horas.

Artículo 5º.— En los estable-
cimientos destinados exclusiva-
mente a Entretenimientos
Electrónicos, queda estricta-
mente prohibido el expendio de
bebidas alcohólicas. La infra-
cción a esta prohibición será san-
cionada de acuerdo con las nor-
mas complementadas en la Ley

Nº 17.105, sobre Alcoholes, Be-
bidas Alcohólicas y Vinagres.

Artículo 6º.— El horario de
funcionamiento de los locales
de Entretenimientos Electróni-
cos se regirá por las normas del
D.L. N° 834, de 1975.

Artículo 7º.— En todos los
locales de Juegos Electrónicos
deberá permanecer una perso-
na responsable del funciona-
miento y orden del mismo. En
los locales en que existen más de
20 máquinas, deberá existir
además un empleado destinado
exclusivamente a la vigilancia
del mantenimiento del orden en
el interior del local, ambos de-
berán tener Certificado de An-
tecedentes para fines especiales,
vigente.

Artículo 8º.— Las infra-
cciones a la presente Ordenanza
serán denunciadas a los respec-
tivos Juzgados de Policía Local,
por Inspectores Municipales o
Carabineros, pudiendo ser san-
cionadas con multas de hasta
tres Unidades Tributarias Men-
suales.

Artículo 9º.— Todo contri-
buyente que solicite patente pa-
ra el Giro de Entretenimientos
Electrónicos deberá junto con
la solicitud, presentar un Certi-
ficado de Antecedentes.

El encargado o Administra-
dor tendrá la obligación de
acreditar sus antecedentes.—
César Erahona Ortigo,
Alcalde.— Gustavo Reyes Ru-
bio, Secretario Municipal.

Marca "AQUANEW" - Libres 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,
12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27,
28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34. Para distinguir el Establecimiento
Industrial de fabricación para todos los productos, exclu-
yendo los productos de las clases 07 y 11.

Solicitud N° 230.848 - Biotécnica S.A. - Marca:
"AQUANEW" - Clase de productos 03.